

Tipo de proceso: Permiso Para Salir Del País

Número de radicación:

63001311000220230001100**Demandante:**

Jessica Tatiana Fandiño Parra

Demandado: Gerardo Martínez Melo

Auto: 147



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA, QUINDÍO**

Armenia, Q. enero treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023).

A despacho se encuentra la presente demanda de Permiso para Salir del País, iniciado por la señora JESSICA TATIANA FANDIÑO PARRA en contra del señor GERARDO MARTINEZ MELO y en relación con el menor S.M.F., al ser examinada la demanda y sus anexos se tiene que reúne los requisitos del artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, y las normas contempladas en la Ley 2213 de 2022, se procede a su admisión y hacer los ordenamientos que de ello se derivan.

Respecto a la medida provisoria no es procedente, en el sentido de conceder u otorgar permiso de salida del país en favor del AS.M.F, a partir del día 30 de Abril de 2023 y con fecha de regreso el día 31 de diciembre de 2023, por cuanto los aspectos relacionados dentro de dicha petición, son los mismos que hacen referencia a las pretensiones principal de la demanda, los cuales deben ser debatidos durante el transcurso del proceso, pues son objeto del litigio, y que debe ser sometido al derecho de defensa y contradicción por la contra parte, en aplicación al debido proceso.

Por lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ARMENIA,

QUINDIO,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda para proceso verbal sumario de Permiso para Salir del País promovida a través de apoderado judicial por la señora **JESSICA TATIANA FANDIÑO PARRA** en contra del señor **GERARDO MARTINEZ MELO**, y con relación al menor **S.M.F**, por lo antes dicho.

SEGUNDO: Dar a este asunto el trámite de Verbal Sumario, consagrado en el artículo 390 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: Negar la medida cautelar provisoria de salida del país del niño S.M.F., por los motivos expuestos en la parte motiva.

CUARTO: Notificar al demandado y enterarlo que dispone del término de diez

(10) días hábiles para dar contestación a la demanda y ejercer su derecho de defensa.

Dicha diligencia podrá efectuarse de forma física y/o electrónica, en la forma prevista en los artículos 6º y 8º de la Ley 2213 de 2022, para lo cual, deberá anexar la demanda, sus anexos y el auto admisorio, indicándosele al demandado el término de traslado de la demanda.

Al momento de surtir la actuación procesal deberá tener en cuenta principalmente el término establecido en el citado artículo, indicando que la notificación se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío y el término del traslado empezará a correr al día siguiente de la notificación, advirtiéndosele desde ya tanto al convocante como a su apoderado judicial que en el encabezado no puede decirse “citación a notificación” puesto que la norma en comento precisamente menciona que al enviarse la copia de la demanda y los anexos no es necesario tal citación, de igual manera, deberá indicarle el correo electrónico autorizado para la recepción de la contestación de la demanda, esto es: cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Así mismo se le requiere para que, al momento de llevar a cabo la notificación, allegue el acuse de recibido o confirmación de lectura del destinatario, o de no ser posible lo anterior, se constate por algún medio el acceso del destinatario al mensaje.

Sin embargo, de no ser posible realizar la notificación conforme fue descrito en líneas anteriores, podrá acudir a lo establecido en el Código General del Proceso, en cuanto a notificaciones personales.

QUINTO: Notificar a la Defensora de Familia y a la Procuradora Judicial de Familia.

SEXTO: Reconocer personería jurídica al abogado Dr. CARLOS GENARO PEREZ ARROYAVE, para que actúe en nombre y representación de la demandante, señora JESSICA TATIANA FANDIÑO PARRA, conforme las facultades otorgadas en el memorial poder.

NOTIFÍQUESE,

CARMENZA HERRERA CORREA

Juez

Firmado Por:

Carmenza Herrera Correa

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **861ba63c36e13b8cb35dac27520c6875fcf01078f096626e3f69fa37e077be4d**

Documento generado en 31/01/2023 09:00:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>